

Al Despacho de la señora Juez hoy 10 de diciembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PRIV. PAT. POT. 2021-515

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada a través la Defensoría Pública por LEIDY LILIANA PINZON GOMEZ contra ALVARO JAVIER CORZO REY.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado el presente proveído conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación

CUARTO. - NOTIFICAR al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia ICBF adscritos a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

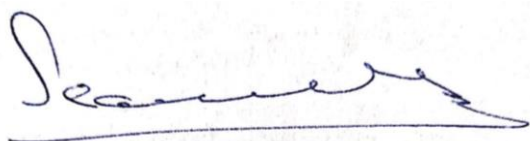
QUINTO. - ORDENAR la visita a la residencia de la demandante por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho, a través de los medios virtuales atendiendo las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura

SEXTO. - CONCEDER a la señora LEIDY LILIANA PINZON GOMEZ el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado de conformidad con lo ordenado por el artículo 151 del C.G.P.

SEPTIMO. - RECONOCER al abogado WILSON LEONEL MEJIA TORRES portador de la T.P. 101.589 del C.S. de la Judicatura como defensor público de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR